Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2475
Exp. núm. 035-16-ECON-01234 (2866411)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) vs. de de PER5 de y de
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **20 de noviembre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur), representada por PER9 quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Vanessa Cabrera Almonte y Luis Bernard, de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida de PER10 PER5 de y de quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Armando Martínez Frías y Rainieri Cabrera, de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-24-2475
Exp. núm. 035-16-ECON-01234 (2866411)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) vs. de de PER5 de y de
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Contra la sentencia civil núm. 1303-2022-SSEN-00015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de enero de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Acoge el recurso de apelación interpuesto por los señores de (en calidad de conviviente notorio del finado* PER11 *de de* PER12 *y* PER13 *(en sus calidades de hijos del finado* PER14 *contra la sentencia núm. 035-18-SCON-01013 dictada en fecha 27 de julio de 2018 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional a favor de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR). Segundo: Revoca la sentencia núm. 035-18-SCON-01013 dictada en fecha 27 de julio de 2018 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Tercero: Acoge la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores de (en calidad de conviviente notorio del finado* PER11 *de de* PER12 *y* PER13 *(en sus calidades de hijos del finado* PER15 *contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur). En consecuencia: Condena a la entidad Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur) a pagar las sumas de: (A) Un millón de Pesos con 00/100 (RDS 1,000,000.00) a favor de la señora de a título de indemnización por los daños sufridos por ella por la muerte de su compañero de vida,* PER16 *en el accidente que se trata; (B) Setecientos Mil Pesos con 00/100 (RD$700,000.00) a favor de cada uno de los señores de de y* PER5 *a título de indemnización por los daños sufridos por ellos por la muerte de su padre* PER15 *en el accidente que se trata, más el 1.5% mensual sobre la suma fijada a título de indemnización, calculados a partir de la notificación de la presente sentencia y hasta su total ejecución. Cuarto: Compensar las costas, por los motivos expuestos.*

SCJ-PS-24-2475
Exp. núm. 035-16-ECON-01234 (2866411)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) vs. de de PER5 de y de
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 13 de julio de 2022; **b**) acto núm. 250/2022, de fecha 21 de julio de 2022, instrumentado por la ministerial Noemí Mena Tamarez, contentivo de emplazamiento; **c)** memorial de defensa de fecha 24 de octubre de 2022; **d)** acto núm. 1636/2022 de fecha 27 de octubre del 2022, instrumentado por PER17 contentivo de notificación de memorial de defensa y constitución de abogados.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) y como parte recurrida de PER10 PER5 de y de Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 3 de mayo de 2016 falleció PER16 al hacer contacto con un cable eléctrico caído; **b)** ante ese hecho, de (en calidad de conviviente notorio del finado), de de PER4

SCJ-PS-24-2475
Exp. núm. 035-16-ECON-01234 (2866411)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) vs. de de PER5 de y de
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

PER2 PER18 y PER13 (en sus calidades de hijos), incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la hoy recurrente, resultando apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, decidiendo la misma mediante sentencia civil núm. 035-18-SCON-01013 de fecha 27 de julio de 2018, rechazar la demanda; **c**) contra dicho fallo fue interpuesto recurso de apelación por los demandantes originales, decidiendo la corte *a qua*, acoger la acción recursiva, revocar la sentencia apelada y en consecuencia, acoger la demanda original, condenando a la parte demandada al pago de la suma de RD$1,000,000.00 a favor de de y RD$700,000.00 a favor de de de y PER5 más el 1.5% de interés mensual.

Incidentes

2) Según los artículos 44 y siguientes de la Ley núm. 834 de 1978, esta Primera Sala debe considerar primero el incidente planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, que solicita declarar inadmisible este recurso de casación por presentarse fuera del plazo legal.

3) El artículo 5 de la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, que modificó la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, establece que el recurso de casación contra las sentencias civiles o comerciales, dictadas de manera contradictoria o reputadas contradictorias, debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la

SCJ-PS-24-2475
Exp. núm. 035-16-ECON-01234 (2866411)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) vs. de de PER5 de y de
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, en un plazo de treinta (30) días a contar de la notificación de la sentencia impugnada; que en virtud de los artículos 66 y 67 de la misma ley, dicho plazo para recurrir en casación es franco y será aumentado en razón de la distancia, conforme a las reglas de derecho común, si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia; que de los citados textos también se prevé que, si el último día del plazo es un sábado, un domingo o un día feriado, se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

4) La inadmisibilidad fundada en la extemporaneidad del recurso implica que todo tribunal ante el cual se presente dicho incidente realice el correspondiente análisis de la existencia y regularidad de la notificación de la sentencia, con la finalidad de establecer el punto de partida del cómputo del plazo para la interposición del recurso[1], pues solo una notificación válida de la sentencia, entendiéndose por notificación válida la que ha sido hecha a persona o a domicilio real, hace correr el plazo para la interposición de las vías de recursos, salvo lo concerniente a las reglas particulares del recurso reservado a los terceros en el proceso.

5) En el expediente formado con motivo del presente recurso de casación fue depositado el acto contentivo de la notificación de la sentencia impugnada, a saber, el acto núm. 707/2022, instrumentado el 24 de mayo de 2022, por George Méndez Batista, alguacil de estrado de la

[1] SCJ-PS-22-0871, 30 marzo 2022, Boletín Judicial núm. 1336.

SCJ-PS-24-2475
Exp. núm. 035-16-ECON-01234 (2866411)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) vs. de de PER5 de y de
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual la parte hoy recurrida notificó a la parte recurrente la sentencia ahora impugnada.

6) De la revisión del indicado acto núm. 707/2022, se comprueba que la notificación se realizó en la Distrito Nacional, que es donde se encuentra el domicilio social de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur), siendo el acto recibido por PER20 quien dijo ser abogada y, a su vez, estampó su firma y figura un sello recibido por la referida entidad en fecha 24 de mayo de 2022. En tal sentido, el indicado acto se retiene como válido para el inicio del punto de partida del plazo para la interposición del recurso de que se trata.

7) En consonancia con lo expuesto, tomando en consideración que la notificación de la sentencia impugnada a la recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur), se realizó en el Distrito Nacional, no aplica el aumento del plazo en razón de la distancia. En ese tenor, conforme la situación enunciada, se deriva que entre la notificación de la sentencia impugnada –24 de mayo de 2022- y la interposición del presente recurso de casación -13 de julio de 2022-, transcurrió un espacio de 51 días, resultando evidente que el recurso de casación fue interpuesto fuera del plazo establecido en la ley. Por lo tanto, procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar inadmisible por extemporáneo el recurso de casación de que se trata, sin necesidad de examinar los medios de casación propuestos, ya que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza eluden el conocimiento

SCJ-PS-24-2475
Exp. núm. 035-16-ECON-01234 (2866411)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) vs. de de PER5 de y de
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

del fondo de la cuestión planteada, en la especie, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

8) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, tal como sucede en la especie, por tanto, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas generadas en esta instancia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 5, 65, 66 y 67 de la Ley 3726 de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur), contra la sentencia civil núm. 1303-2022-SSEN-00015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 27 de enero de 2022, por los motivos precedentemente expuestos.

SCJ-PS-24-2475
Exp. núm. 035-16-ECON-01234 (2866411)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) vs. de de PER5 de y de
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur), al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor de los Lcdos. Armando Martinez Frías y Rainieri Cabrera, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/SL9U-76CZ-8C95-E2EA